



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 28 DIC. 2018

RES. EX. 4634

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/LC/Nº 028/DIR/0933 SUBPESCA de fecha 06 de noviembre, C.I. SUBPESCA Nº 12.544 de 2018 y lo informado mediante Oficio IFOP/2018/LC/Nº 034/DIR/1071 SUBPESCA de fecha 18 de diciembre, ambos de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 14.778 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandos Técnicos (P.INV.) Nº 258/2018, de fecha 15 de noviembre y (P.INV.) Nº 279/2018 de 27 de diciembre, ambos de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de los stocks de anchoveta y sardina común entre la Región de Valparaíso y la Región de los Lagos, año 2019"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 461 de 1995, el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, (Convenio ASIPA 2018), aprobado mediante D.S. Nº 06 de 2018 y el Decreto Exento Nº 533 de 2018, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de los stocks de anchoveta y sardina común entre la Región de Valparaíso y la Región de los Lagos, año 2019."***

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 258/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación acústica de especies hidrobiológicas, y tiene como finalidad, contar con antecedentes del estado del recurso y adoptar medidas de administración, en caso que sea pertinente.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Evaluación hidroacústica del reclutamiento de los stocks de anchoveta y sardina común entre la Región de Valparaíso y la Región de los Lagos, año 2019”** elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock del recurso anchoveta y sardina común presentes entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos, a través del método hidroacústico, durante el período de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el día 15 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a la de Los Lagos.

4.- En la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, el B/I **ABATE MOLINA**", la cual operará entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos.

Asimismo participarán realizando labores de sesgo de orilla, las embarcaciones artesanales que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección de pesquería de anchoveta y sardina común **DON LUIS ALBERTO** RPA N° 956044, cuya suplente será **ANSELMO I** RPA N° 954552, en la zona comprendida entre la Región del Ñuble y la Región del Bío Bío y **PUNTA BRAVA**, RPA N° 956926, cuya suplente será **SAMARITANO** RPA N° 958703, en la zona comprendida entre la Región de La Araucanía y la Región de Los Ríos.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I **ABATE MOLINA**", podrá extraer 15 toneladas de anchoveta y 20 toneladas de sardina común.

Asimismo, las embarcaciones artesanales participantes podrán operar en determinadas fechas y extraer las cuotas de captura de anchoveta y de sardina común, de acuerdo a lo indicado a continuación:

Nombre embarcación	Zona de estudio (Región)	RPA	Fecha operación	Cuota de sardina común	Cuota de anchoveta
Don Luis Alberto (titular)	Ñuble- Bío Bío	956044	15 a 19 enero 2019	3	3
Anselmo I (suplente)		954552			
Punta Brava (titular)	Araucanía-Los Ríos	956926	25 a 30 enero 2019	2	2
Samaritano (suplente)		958703			

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de las cuotas globales anuales establecida mediante Decreto Exento N° 533 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla y para lo cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá proceder a sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa, durante el periodo de ejecución del estudio, el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta y sardina común en el área marítima individualizada en el numeral 3.-, establecida mediante Decreto Exento N° 51 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes con a lo menos 48 horas de anticipación.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Durante la ejecución del crucero hidroacústico, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría un informe de avance el cual deberá entregarse 25 días después de finalizado dicho crucero, cuyo contenido mínimo deberá comprender el número de transectas efectuadas, número de lances con pesca y sin pesca, proporción de especies en los lances y estructura de tallas por lance de los muestreos del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*.

Los resultados de la pesca de investigación deberán estar contenidos en el Informe de Avance del proyecto ***"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de los stocks de anchoveta y sardina común entre la Región de Valparaíso y la Región de los Lagos, año 2019"***, ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, en el marco del Convenio de Desempeño (ASIPA) 2018.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su Director Ejecutivo, Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

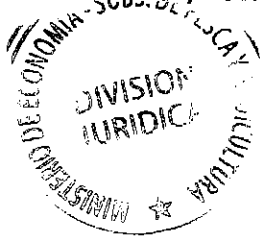
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

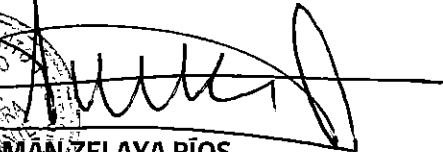
16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



Rg/ NMA
CGS/ATT/NMA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)